

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1534-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 16 de mayo de 2016.

VISTOS:

El Memorando N° 1427-2016-MIDIS/PNAEQW-UTRC, Memorando N° 514-2016-MIDIS-PNAEQW/UA, Informe N° 338-2016-MIDIS-PNAEQW/UA/CTE y el Informe N° 1875-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, modificada con Resolución Ministerial N° 203-2014-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través del cual se determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran necesidades mínimas del personal, así como los principales procesos técnico y/o administrativos del Programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Memorando N°1158-2016-MIDIS/PNAEQW-UTRC del 15 de marzo de 2016, la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas, comunica a la Unidad de Administración sobre la transferencia financiera de recursos financieras realizada al Comité de Compra Lima 7 y generó un exceso en la cuenta de dicho Comité de Compra por S/ 156.63 (Ciento cincuenta y seis con 63/10 Soles) indicando que el exceso corresponde al pago de penalidades por incumplimiento de contrato.



Que, asimismo, la referida Unidad señala que esta inconsistencia se generó como consecuencia de la emisión de dos versiones de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6492-2015-MIDIS/PNAEQW con el mismo número para la autorización del pago de la entrega del Contrato N° 006-2015-CC-Lima 7/Raciones, indicando que en la primera versión el importe neto que se consignó para transferir y en atención a ello solicita que se realice las coordinaciones con la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao con la finalidad que el monto en exceso depositado en la cuenta del Comité de Compras Lima 7, sea revertido o se transfiera a la cuenta de penalidades del PNAEQW, para permitir ejecutar luego las acciones relativas a la liquidación del referido contrato;

Que, mediante Informe N° 338-2016-MIDIS-PNAEQW/UA/CTE, de fecha 21 de marzo de 2016, la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración, informa que el día 29 de octubre del 2015, la Coordinación de Contabilidad les hizo llegar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6492-2015, para el giro correspondiente por el cual se realizó la transferencia al Comité de Compra Lima 7, conforme al siguiente detalle:

RDE N° 6492	MONTO NETO	BASTOS BANCARIOS	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	PENALIDAD
IMPORTES GIRADOS POR TESORERIA	27,217.89	147.95	9,397.70	626.51

Sin embargo, señalan que por información de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana, el Comité de Compra ha realizado la transferencia financiera para el pago del proveedor según el siguiente detalle:

	MONTO NETO	BASTOS BANCARIOS	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	PENALIDAD
IMPORTES PAGADOS POR EL COMITÉ AL PROVEEDOR	27,061.26	147.16	9,397.70	783.14



Que, mediante Memorando N° 514-2016-MIDIS-PNAEQW/UA, de fecha 11 de abril de 2016, la Unidad de Administración solicita ante la Unidad de Transferencia que se le informe y/o aclaren si modificaron la RDE N° 6492-2015, caso contrario tramitar la Resolución de Dirección Ejecutiva para la modificación correspondiente;



Que, con Memorando N° 439-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 14 de abril de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó ante la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas, un informe pormenorizado de los hechos que han motivado una posible duplicidad de la RDE N° 6492-2015, la misma que fue atendida con Memorando N° 1427-2016-MIDIS/PNAEQW-UTRC, de fecha 18 de abril de 2016, por la Unidad de Transferencia y Rendición de cuentas, y se detalla con relación a la duplicidad de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6492-2015, incidiendo sobre el sustento técnico de la referida Resolución y que hubieron errores en la determinación de penalidades, lo cual conllevó que se revise con mayor cuidado los expedientes, observando que el supervisor del Comité de Compra había aplicado un día más de penalidad al proveedor y por la cantidad elevada de expedientes a revisarse en sede central, ya se había tramitado el expediente con el cálculo de la penalidad efectuado y esta fue derivada a la Unidad de Asesoría Jurídica y ante ello se efectuaron las coordinaciones del caso para que por un lado el Supervisor de Compras, de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana, corrija la penalidad y se remita el expediente corregido con la aplicación de la penalidad correcta y coordinando se ejecute el respectivo tramite, el cual tuvo como



consecuencia que se emita la respectiva **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6492-2015** de fecha **21 de octubre 2015**, que consideró los montos adecuados, vale decir el monto a transferir al proveedor por la suma de **S/ 27, 217.89**, retención prorrateada correspondiente a dicha entrega por la suma de **S/ 9, 397.70** y la aplicación de una penalidad por **S/ 626.51** soles, la misma que fue debidamente recepcionada por la Unidad de Administración, siendo transferido los recursos a la cuenta corriente del Comité de Compra Lima 7;

Que, la referida Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas, también Indica que al momento de realizar la liquidación del contrato en el mes de febrero de 2016, el Especialista de Transferencias de Recursos Financieros de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana, observó la existencia de dos versiones de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6492-2015, por un lado la versión que se encuentra publicada en el portal del Programa, que considera la transferencia de **S/ 27,061.26**, al proveedor y la aplicación de una penalidad por la suma de **S/ 783.14** y por otro lado en el respectivo expediente, se encuentra otra versión de la misma Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6492-2015, con una transferencia al proveedor por la suma de **S/ 27,217.89** y una penalidad de **S/ 626.51**, hecho que ha sido informado a fin de cerrar el expediente e indican considerar **S/ 156.63** Soles en la cuenta del proveedor para saldar las cuentas y luego cerrar el expediente;

Que, mediante el Informe N° 1875- 2016-MIDIS/PNAEQW/UAJ, de fecha 16 de mayo de 2016, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que ha tomando como base las consideraciones señaladas en el Memorando N° 1427-2016-MIDIS/PNAEQW-UTRC, donde ha existido un proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6492-2015, con una transferencia al proveedor por la suma de **S/ 27, 061.26** y una penalidad de **S/ 783.14** y por la cantidad elevada de expedientes de transferencia de recursos financieros a revisarse, esta ha sido publicada en el portal de la web, del Programa y ante la discordancia de las mismas, es decir la que se encuentra formalmente en el expediente de pago y la que se publicó en el referido portal, el Supervisor de Compra de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana, optó por esta última lo que ha generado un monto de más de 156.63 y por ende a efecto de liquidar el contrato esta debe ser depositada en la cuenta del proveedor

Que, la referida Unidad de Asesoría Jurídica, señala que se advierte que la Resolución de Dirección Ejecutiva que contempla el **monto a transferir al proveedor por la suma de **S/ 27, 217.89****, **retención prorrateada correspondiente a dicha entrega por la suma de **S/ 9, 397.70**** y la **aplicación de una penalidad por **S/ 626.51** soles**, ha debido de producir todos sus efectos legales, **por lo que resulta necesario que se aclare tal situación y por ende no se tenga como válida y sin efecto legal alguno la que se publicó en el portal del Programa**, toda vez que esta última no se ajusta a la correcta y debida aplicación de penalidad a aplicarse al proveedor, de tal manera que mediante la respectiva Resolución de Dirección Ejecutiva que efectuó las aclaraciones que el caso amerite;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, pudiendo emitir la Resolución respectiva en el marco de sus atribuciones;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS, y por Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.° 174-2012-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 136-2015-MIDIS;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6492-2015 de fecha 21 de octubre 2015, que consideró el monto a transferir al Comité de Compra Lima 7, por la suma de S/ 27, 217.89, retención prorrateada correspondiente a dicha entrega por la suma de S/ 9, 397.70 y la aplicación de una penalidad por S/ 626.51 soles, es la que debe surtir sus efectos legales.

Artículo 2.- Declarar sin efecto legal alguno el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6492-2015 de fecha 21 de octubre 2015, que consideró el monto a transferir al Comité de Compra Lima 7, por la suma de S/ 27,061.26, retención prorrateada correspondiente a dicha entrega por la suma de S/ 9, 397.70 y la aplicación de una penalidad por S/783.14 soles.

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Administración, a efecto de implementar lo dispuesto en el artículo precedente, **para tal efecto sírvase efectuar los actos conducentes a revertir el monto en exceso de S/ 156.63 soles al proveedor, a efecto de liquidar el expediente de contratación.**

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución y sus respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Programa, a efecto que evalúen el inicio de posibles responsabilidades incurridas por los diversos actores que tuvieron a su cargo el trámite y la ejecución de las solicitudes de transferencias de recursos financieros a favor del Comité de Compra;

Artículo 5°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social